

Radicado: K 2019090000169

Fecha: 17/05/2019

Tipo: CIRCULAR

Destino:



PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES Y JEFES DE OFICINA.

DE: SECRETARÍA GENERAL.

ASUNTO: ACTA DE RECIBO FINAL - LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS.

La Secretaría General, en ejercicio de su función de orientar y coordinar jurídicamente la contratación del Departamento de Antioquia, al igual que los aspectos inherentes a la misma, y teniendo en cuenta que según información sustraída del sistema SAP, los contratos sin liquidar van en aumento considera pertinente impartir la siguiente directriz:

Por ser este el último año de la presente administración, se solicita priorizar la actividad de las liquidaciones de los contratos y convenios, con el fin de conocer los extremos contractuales y dejar finiquitados todas las etapas de los mismos.

La secretaria General ha venido insistiendo en la obligación de liquidar los contratos y convenios dentro de los términos establecidos por ley, así mismo les ha recordado las implicaciones legales que conlleva el no cumplimiento de dicha obligación.

En caso de no ser posible la liquidación del contrato por falta de documentos, aspectos meramente administrativos u otros de carácter formal, se insta a las dependencias para que se realice el acta de recibo final de obras, bienes o servicios, mientras se recoge la documentación faltante. Con esta acta de recibo final se busca conocer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del contratista o conveniente y de esta manera no dejar vencer los términos para posibles reclamaciones patrimoniales y no incurrir con ello en posibles faltas fiscales y penales por dejar vencer los términos de ley para la reclamación.

ACTA DE RECIBO FINAL: este concepto no es de ley, se deja al libre acuerdo de voluntades de las partes contratantes.

El Consejo de Estado, SECCION TERCERA, SUBSECCION B, veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013), con radicado: 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199). Consejero ponente: Danilo Rojas Betancourth dispone frente al acta de recibo final lo siguiente: "(...) Es decir que dicha acta de recibo final es concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de los contratos, puesto que a través de ella se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista como paso previo para efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato (...)"

Se informa que el acta de recibo final de la obra, bien o servicios, no exonera a los supervisores y/o interventores de la obligación de liquidar el contrato, y que las actas de liquidación parcial no existen en la ley.



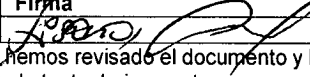
Si ya se vencieron los treinta (30) meses de ley para efectuar la liquidación y esta no se logró, se deberá realiza un acta de cierre definitivo y archivo del expediente.

Por último, se invita a alimentar la plataforma SAP y el SECOP con la información real del contrato o convenio, toda vez que es de dichas plataformas de las cuales se extraen los informes internos y externos por las diferentes dependencias y organismos.

Atentamente,


MARIA VICTORIA GASCA DURAN
Secretaría General


GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
Subsecretario Jurídico

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Lisana Sofia Sanchez L		17 de mayo 2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		